



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

116

Citar este número al responder:
0712 - 713822026

Santiago de Cali, 10 de julio de 2026

BLADIMIRO IGNACIO RENTERÍA TOVAR

Predio Sin Nombre
Sector El Eden Bajo Casa # 8
Corregimiento Villacarmelo
Coordenadas 3°24'21.33" 76°34'41.52" O
Cali – Valle

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Atento saludo,

Por medio del presente oficio se le comunica la Resolución 0710 No. 0712- 8637 del 10 de julio de 2026 "POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" el cual se entrega adjunto al presente documento, actuación que se adelanta en el expediente No. 0712-039-002-180-2015.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

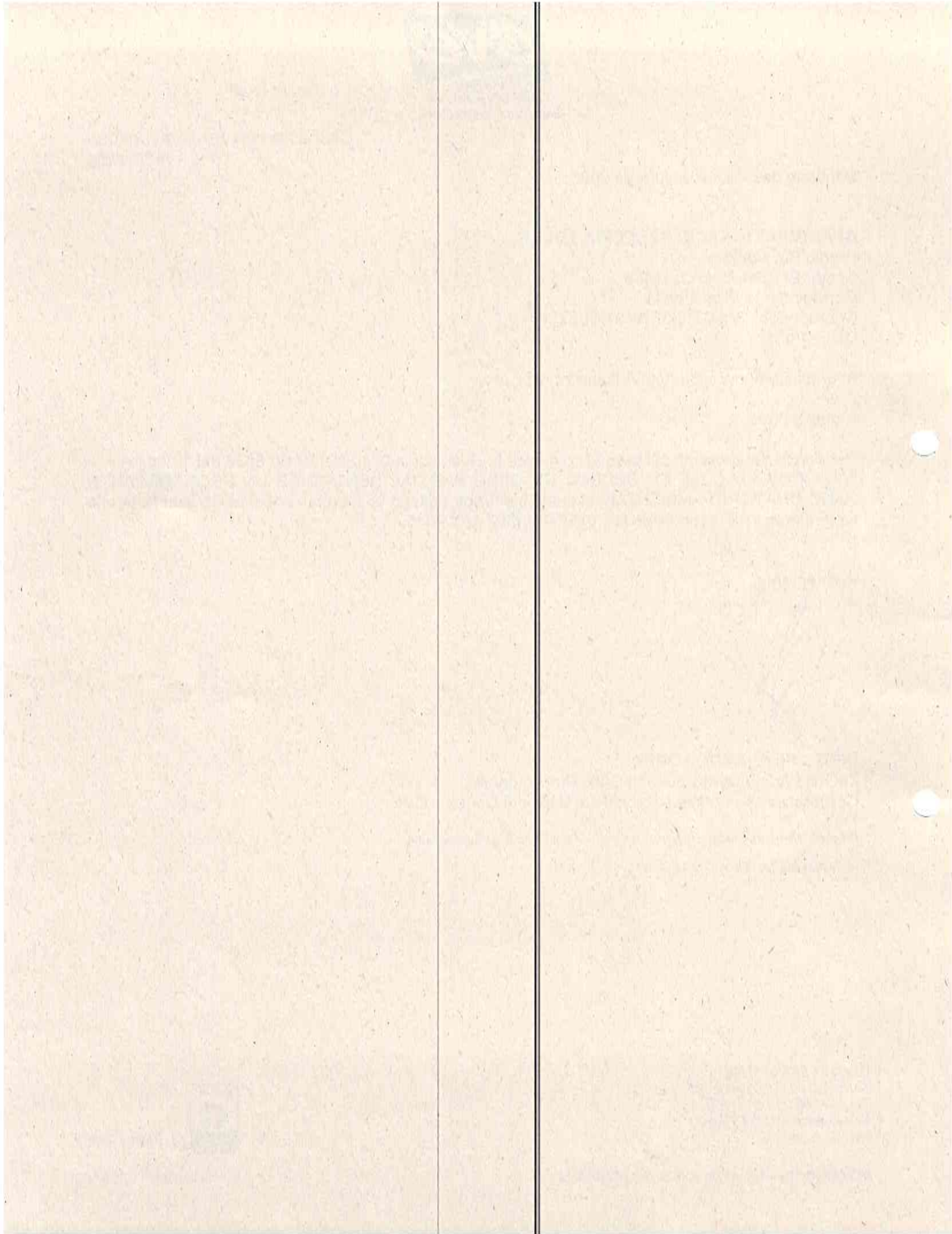
Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contralista DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-002-180-2015

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

30 de julio de 2026 - 11:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente - UGC Cali, Lili, Meléndez, Cañaveralajejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

BLADIMIRO RENTERÍA TOVAR

Expediente: 0712-039-002-188-2015.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin Nombre

Sector El Eden Bajo Casa # 8

Corregimiento Villacarmelo

Coordenadas 3°24'21.33" 76°34'41.52" O

Cali - Valle

5. OBJETIVO:

Notificación personal del oficio 0712-713822026, donde se le comunica la Resolución 0710 No. 0712-8637 del 10 de julio de 2026 "POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" el cual se entrega adjunto al presente documento, actuación que se adelanta en el expediente No. 0712-039-002-180-2015.

6. DESCRIPCIÓN:

El día 30 de julio del año 2026; se realiza visita técnica al predio, que se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 3°24'21.33" 76°34'41.52" O. Al llegar al lugar se realizaron llamados en repetidas oportunidades sin obtener respuesta de persona alguna. Se observó que el predio presenta aparentes condiciones de ocupación. En consecuencia, no fue posible surtir la notificación personal, por lo que se deja la presente constancia para ser incorporada al expediente y continuar el trámite de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

7. OBJECIONES:

No se presentan.

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se recomienda tomar las medidas de carácter administrativo que puedan ser aplicadas para la continuación del procedimiento.

No se deja notificación con vecinos; toda vez que es improcedente

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11.30 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Juan Carlos Valdez Perlaza.

Técnico Operativo.

Rec'd 10 OCT 26
P. J. 28



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 21. - - 8 6 3 7 DE 2026

(10 JUL. 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-180-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra EMIRO RUIZ con cédula No. 4.697.687, ERNESTO RENTERÍA TOVAR con cédula No. 16.657.014 y BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR con cédula No. 19.464.328, por la presunta afectación al recurso suelo y bosque en el predio "Sin Nombre" ubicado en el sector "El Edén" vereda "La Sirena" corregimiento "Villacarmelo" del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y matrícula inmobiliaria No. 370-354650.

Que, sobre el particular fue advertido en visita realizada por equipo de la DAR SUROCCIDENTE según consta informe de visita de fecha 02 de septiembre de 2015.

Que, en Auto del 20 abril de 2017, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EMIRO RUIZ con cédula No. 4.697.687, el cual surtió notificación por aviso según oficio No. 679622020 con la respectiva publicación en la página web ante la imposibilidad de entrega del oficio.

Que, dentro de las diligencias administrativas a cargo de la CVC se solicitó mediante oficio No. 0712-357242022 a la Subsecretaría de Catastro información del predio ubicado en el Municipio de Santiago de Cali y que se registra en inmediaciones de las siguientes coordenadas 3.24'21.33" Norte y 76.34'41.52" Oeste.

El Subdirector de Catastro Distrital informó mediante oficio con radicado No. 202241310500022261 de fecha 07 de abril de 2022 que de acuerdo a las coordenadas mencionadas se encontró como propietario a RENTERIA TOVAR BLADIMIRO IGNACIO identificado con la cédula No. 19464328.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 8637 DE 2026

(10 JUL. 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que, mediante el aplicativo de Ventanilla Única de Registro, se confirmó por parte de la CVC que, el predio con número predial Y000400040001 y matrícula inmobiliaria No. 370-354650 pertenece a los señores ERNESTO RENTERÍA TOVAR sin más datos y BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR con cédula No. 19.464.328 quienes lo adquirieron mediante división material adjudicación del 50% para cada uno según escritura No. 312 del 05 de febrero de 1991 de la Notaría 11 de Cali tal como consta en anotación No. 01 del 08 de febrero de 1991.

Que, conforme a la información evidenciada se expidió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 30 de junio de 2022, que en virtud de lo anterior se notificó a los investigados del auto de vinculación y de apertura del proceso sancionatorio mediante notificación por aviso a los señores ERNESTO RENTERÍA TOVAR con cédula No. 16.657.014 y BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR con cédula No. 19.464.328 mediante oficio No. 777542022.

Que, mediante escrito con radicado CVC No. 777552022 del 26 de agosto de 2022 el señor ERNESTO RENTERÍA TOVAR con cédula No. 16.657.014 manifestó: *"Por medio de la presente informo que el predio que me están vinculando no está a ni nombre: es de Bladimiro Rentería Tovar (mi hermano) por lo cual, no tengo que ver nada en esta demanda con # 0712641972022 al cual ya vine a la CVC..."*

Que, en la continuidad al proceso se expidió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL de fecha 14 de octubre de 2022.

Que, el auto relacionado se comunicó a los correos electrónicos aportados por los investigados según oficio CVC No. 886542022 mientras que el oficio de comunicación fue imposible de entregar al señor EMIRO RUIZ por lo que se surtió la publicación en la página web de la Entidad el 26 de octubre de 2026.

Que se evidencia el traslado del expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca mediante ficha de traslado para la práctica de pruebas, sin embargo, en revisión del expediente no se vislumbra haber realizado la visita correspondiente.

Que, reposa en el expediente el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA, CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO de fecha 18 de diciembre de 2024 el cual dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL de fecha 14 de octubre de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva el cual quedará así:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - **8637** DE 2026

(**10 JUL. 2026**)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

a. *Técnica:*

1. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo para que conforme a los sistemas de georreferenciación identifique el predio sin nombre ubicado en el sector "El Edén" vereda "La Sirena" corregimiento "Villacarmelo" del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y matrícula inmobiliaria No. 370-354650 numero de predial Y000400040001 en inmediaciones de las coordenadas 3°24'21.33" N y 76°34'41.52" O e informar:
- a. Indicar si el predio y la zona distinguida en el informe de visita del 02 de septiembre de 2015 se encuentra dentro de suelo de protección.
- b. Indicar si el predio y la zona distinguida en el informe de visita del 02 de septiembre de 2015 se encuentra dentro de zona de importancia ecológica.
- c. Identificar mediante los aplicativos de georreferenciación y demás disponibles la identificación de la fuente hídrica que hace parte de la franja forestal protectora relacionada en el expediente.

Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación

2. *Documentales: Una vez surtidas la prueba técnica devolver el expediente al profesional a cargo a fin de surtir las siguientes:*
 - a. Consultar mediante el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR o cualquier otro medio disponible el índice de propiedad de los investigados ERNESTO RENTERÍA TOVAR identificado con cédula No. 16.657.014, BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR identificado con cédula No. 19.464.328 y EMIRO RUIZ identificado con cédula No. 4.697.687.
 - b. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA los antecedentes de los investigados.
 - c. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES los datos que permitan ue permita estimar la capacidad socioeconómica de los investigados.
 - d. Solicitar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que mediante la dependencia correspondiente informe el valor del avalúo catastral del predio que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-354650 numero de predial Y000400040001.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 1135172024 - 8637 DE 2026

(10 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- e. *Requerir al señor ERNESTO RENTERÍA TOVAR con cédula No. 16.657.014 para que en el término de diez (10) días de haberse comunicado este acto administrativo se sirva allegar cualquier prueba documental que permita identificar que no es el actual propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-354650."*

Que el trámite de comunicación a los investigados se surtió mediante el oficio CVC No. 0712 1135172024. Ante la imposibilidad de entrega de la correspondencia a los señores ERNESTO RENTERÍA TOVAR y EMIRO RUIZ, se ordenó su publicación en la página web de la Entidad, la cual se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2025. Por su parte, la correspondencia dirigida a BLADIMIRO IGNACIO RENTERÍA TOVAR fue recibida por un tercero, razón por la cual también se dispuso su publicación en los términos señalados.

Que, de las pruebas ordenadas se obtuvo la siguiente información.

De la técnica. Se expidió informe de visita del 23 de abril de 2025.

De las documentales.

De la consulta en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR:

- ERNESTO RENTERÍA TOVAR identificado con cédula No. 16.657.014: se encontró coincidencia de un (1) predio con matrícula inmobiliaria No. 370-354650
- BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR identificado con cédula No. 19.464.328: no se encontró coincidencia.
- EMIRO RUIZ identificado con cédula No. 4.697.687: se encontró coincidencia de un predio 128-22803

De la consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA:

- ERNESTO RENTERÍA TOVAR identificado con cédula No. 16.657.014: no se encontró coincidencia.
- BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR identificado con cédula No. 19.464.328: no se encontró coincidencia.
- EMIRO RUIZ identificado con cédula No. 4.697.687: no se encontró coincidencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 -

41-8637

DE 2026

(10 JUL 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

De la consulta mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES:

- ERNESTO RENTERÍA TOVAR identificado con cédula No. 16.657.014: se identificó que se encuentra afiliado al régimen contributivo como beneficiario en la EPS Suramericana S.A
- BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR identificado con cédula No. 19.464.328: se identificó que se encuentra afiliado al régimen contributivo como beneficiario en la EPS Salud Total.
- EMIRO RUIZ identificado con cédula No. 4.697.687: se identificó que se encuentra fallecido con fecha de finalización de afiliación del 25 de septiembre de 2022 situación que fue constatada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Del estrato de la vivienda:

Mediante correo electrónico la Secretaría de Planeación y Coordinación de la Alcaldía de Jamundí con asunto RESPUESTA A SOLICITUD 2026-E-15903 informó: "El predio identificado con número predial 763640001000000030706000000000 corresponde al estrato R3 y su propietaria es la señora Fermina Vasquez."

Del requerimiento al señor ERNESTO RENTERÍA TOVAR:

Mediante oficio No. 0712-500632026 de fecha 04 de mayo de 2026 se solicitó allegar cualquier prueba documental que permita identificar que no es el actual propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-354650. Se evidencia en el expediente la constancia de recibido del oficio no obstante, a la fecha de expedición de este acto no se obtuvo respuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en revisión del expediente procede la continuación de la etapa procesal subsiguiente correspondiente a la formulación de cargos por lo que se hace necesario la revisión de la Ley 1333 de 2009 en su texto original y de los artículos relativos a estos.

"ARTÍCULO 5. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - **22-8637** DE 2026

(**10 JUL. 2026**)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Posteriormente, el artículo 24 refiere:

"ARTÍCULO 24. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Expuesta la normatividad es necesario y pertinente realizar las siguientes precisiones. Que, el proceso inició contra EMIRO RUIZ con cédula No. 4.697.687 no obstante, en el trámite del proceso investigación fue advertido en procedimiento de revisión que el investigado falleció, por lo cual se consultó la base de datos de acceso públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil tal como se evidencia a continuación:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 25-8637 DE 2026

(10 JUL. 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CONSULTA DEFUNCIÓN

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 01/07/2026

El número de documento 4697687 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Fuente: <https://defunciones.registraduria.gov.co/>

Que, por lo anterior se procedió a verificar los datos del investigado razón por la cual se consultó la base de datos pública de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en la cual se confirmó el fallecimiento del investigado tal como se evidencia a continuación.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	4697687
NOMBRES	EMIRO
APELLIDOS	RUIZ IJAJI
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	LA VEGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	09/03/2018	25/09/2022	CABEZA DE FAMILIA

Fuente: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

Que, de acuerdo a lo mencionado es procedente dar aplicación al numeral 1 de la Ley 9 de la Ley 1333 de 2009 que establece las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - **8637** DE 2026

(**10 JUL 2026**)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

*"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA
AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

*PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio
de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."*

Asimismo el artículo 23 ibidem dispone la aplicabilidad de las causales de la siguiente
manera:

*"ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente
demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley,
así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo
procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha
decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de
formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto
administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de
1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en
los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Que dada la información del fallecimiento del investigado, esto es del señor EMIRO RUIZ
con cédula No. 4.697.687 esta Dirección Ambiental dará aplicación del numeral primero del
artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y procederá con la continuación de la investigación del
proceso sancionatorio ambiental bajo la particularidad que para el presente caso hay más
investigados.

Por las consideraciones, fundamentos y argumentos aquí expuestos el Director
Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental en contra de EMIRO
RUIZ con cédula No. 4.697.687 en cumplimiento del numeral primero del artículo noveno de
la Ley 1333 de 2009 conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto
administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - **8637** DE 2026

(**10 JUL. 2026**)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE PARCIAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR el proceso sancionatorio ambiental en contra de ERNESTO RENTERÍA TOVAR con cédula No. 16.657.014 y BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR con cédula No. 19.464.328, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a ERNESTO RENTERÍA TOVAR con cédula No. 16.657.014 y BLADIMIRO IGNACIO RENTERIA TOVAR con cédula No. 19.464.328.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca según indica el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto procede el recurso de reposición conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO MENTE AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralito
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado DAR Suroccidente
Aprobó: Erbin Hinestroza Palacios - Contratista DAR Suroccidente

Archivase en Expediente No 0712-039-002-180-2015

